

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Septiembre quince de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de Apoderado judicial debidamente constituido contra la señora NAYIBE GAMBOA LIZCANO; se allega el pagaré número 060786110000041 por valor de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$7.499.980.00) debidamente diligenciado junto con la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco, la tabla de amortización, el estado de endeudamiento; y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada Entidad Bancaria. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo de la señora NAYIBE GAMBOA LIZCANO, mayor de edad y vecina de este municipio y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes cantidades: la suma de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$7.499.980.00) por concepto de saldo a capital del pagaré No. 060786110000041; por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$854.832.00) correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 21 de Junio de 2019 hasta el 21 de Julio de 2019; por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 297.135.00) por otros conceptos y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de Julio de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE al doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

***8ea285a03a312f0065833c80669bdc85b75788526106049d79d5a3fbcf9
af039***

Documento generado en 15/09/2020 04:43:56 p.m.